

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**AUTO No. 0220 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor EDGAR YANES LANCHEZ, representante legal de la Fundación FUNDASEAR identificada con NIT 901421090-8, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1247 del 18 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente al presunto taponamiento que obstruye la oxigenación y la llegada de peces en la Ciénaga del Pozuelo en el Municipio de Mompox Bolívar.

Que mediante Auto No. 0349 del 19 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-OF- INT No. 1238 de fecha de 25 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 059 del 23 de febrero de 2024 el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*Que con oficio interno No. 1238 del 25 de mayo del 2023 de secretaria general, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental Auto No. 0349 del 19 de mayo del 2023 el señor EDGAR YANES LANCHEZ – representante legal de la Fundación FUNDASEAR identificada con NIT No 901.421.0908, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No. 1247 del 18 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente al presunto taponamiento que obstruye la oxigenación y la llegada de peces en la ciénaga el pozuelo en el municipio de Mompós – Bolívar.*

**1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Siendo las 6:00 am del día 16 febrero de 2024, me traslade al municipio de Mompox- Bolívar, específicamente al corregimiento la Rinconada en atención a queja referente a problemática sobre el presunto taponamiento que obstruye la oxigenación y la llegada de peces en la ciénaga del pozuelo. Es importante mencionar, que el señor Edgar Yanes Lanchez (quejoso) no logro asistir a la visita por ocupaciones laborales. Sin embargo, delego al señor Alberto García Delgado – Representante legal de la Fundación Visión Río y algunos miembros de la comunidad de pescadores y agricultores de la zona en mención. Una vez en el sitio, se realizó recorrido terrestre alrededor de la ciénaga el Pozuelo ubicada en las siguientes coordenadas: 9°12'49.70''N, 74°29'36.55''W, donde se observó el estado actual de sedimentación y sequía de este cuerpo de agua. Donde, según el señor ALBERTO GARCIA y los moradores de esta zona, mencionan que existen varios factores que influyen que la ciénaga presente esta situación, uno de ellos es que algunos terratenientes o finqueros que por temor no mencionan los nombres de estos, realizaron la construcción de carretables o terraplenes en el corregimiento de la Lobata, lo cual provocó que el flujo normal de agua del caño la lobata no accediera a la ciénaga el Pozuelo, dando así la afectación de la dinámica hídrica de este cuerpo de agua, y por consiguiente el taponamiento de este y la sequía en épocas de verano. Asimismo, solicitan que la Agencia Nacional de Tierras debe realizar una visita técnica a este cuerpo de agua y sus alrededores para que tomen acciones, ya que muchos playones han sido cercados por finqueros y se han apropiado de estos. Del mismo modo, mencionan que el Distrito Especial histórico, turístico y ambiente de Mompox establezca como prioritario en su plan de desarrollo la intervención para el sostenimiento y mantenimiento de la ciénaga el Pozuelo, cuyas actividades pueden ser la canalización y extracción de sedimentos, revegetalización de plántulas nativas de la zona para combatir la deforestación de*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

la ciénaga y realizar repoblamiento de alevinos para contribuir a la conservación de las poblaciones nativas de peces con la finalidad de abastecer de alimentos a las comunidades cercanas a este cuerpo de agua. Finalmente, mencionan que la ciénaga El Pozuelo, debe ser un medio de proyectos ecoturístico y de economía sostenible rural.

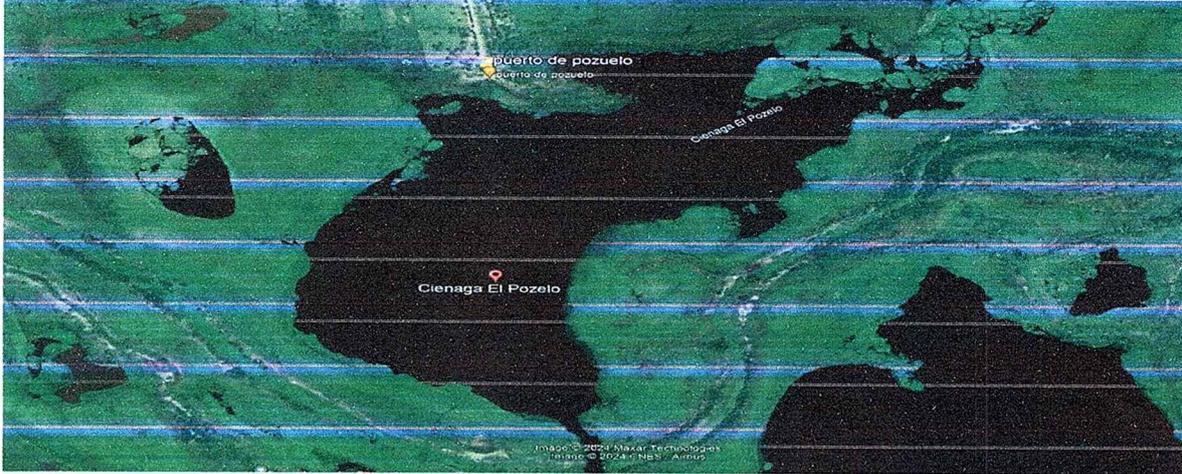


Figura 1. Ubicación de la Ciénaga el pozuelo.



Figura 2. Recorrido por la ciénaga el pozuelo.

## 2. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizó visita ocular a queja sobre problemática por el presunto taponamiento que obstruye la oxigenación y la llegada de peces en la ciénaga el Pozuelo, específicamente en el corregimiento la Rinconada, jurisdicción del Distrito Especial Histórico, Turístico y Ambiente de Mompós - Bolívar. La ciénaga el pozuelo se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: 9°12'49.70"N, 74°29'36.55"W.
- Se requiere que la Agencia Nacional de Tierras y a la asociación de playones comunales del Distrito Especial Histórico, Turístico y Ambiente de Mompós - Bolívar, dentro de sus facultades inicie los

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*procesos de deslinde de tierras sobre problemática evidenciada en la ciénaga el Pozuelo, referente a la ocupación de playones comunales según lo manifestado por los quejosos.*

- *Se requiere que la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompós – Bolívar, dentro de sus competencias realice intervención a la ciénaga el pozuelo, como la extracción de sedimentos, revegetalización de plántulas nativas de la zona y realizar repoblamiento de alevinos para contribuir a la conservación de las poblaciones nativas de peces, logrando así el sostenimiento y mantenimiento de este cuerpo de agua.*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

Teniendo en cuenta lo evidenciado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental esta CAR procederá a conminar al Municipio de Mompox Bolívar y a la Agencia Nacional de Tierra con el fin que atienda la problemática en cuestión y atienda los requerimientos que a continuación se señala en el presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por el señor EDGAR YANES LANCHEZ representante legal de la Fundación FUNDASEAR, consistente en el taponamiento que obstruye la oxigenación y la llegada de peces en la Ciénaga del Pozuelo en el Municipio de Mompox Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció afectación de la dinámica hídrica del cuerpo de agua por el taponamiento y la sequía en época de verano debido a construcción de terraplenes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Emitir Acto Administrativo de inicio de Indagación preliminar de carácter Ambiental, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a la construcción de terraplenes o jarillones en el corregimiento de Lobata del Municipio de Mompox Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA – ANT del presente Acto Administrativo para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al señor EDGAR YANES LANCHEZ representante legal de la Fundación FUNDASEAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1998.

  
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

EXP. 2023-143

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB